

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACION DE SILOS DE PAJA AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO DE BERRIOPLANO

ORDENANZA NÚMERO 27

1. Objeto.

Tiene por objeto la presente Ordenanza, la regulación de los silos de paja al aire libre (pajeras) en el término municipal de Berrioplano, siendo los propietarios de los terrenos responsables de su cumplimiento.

2. Especificaciones.

Únicamente podrán almacenarse en cada finca, los fardos procedentes de ella, debiendo existir una distancia mínima entre uno y otro silo -pajera-, de 100 metros; no obstante podrán autorizarse silos superiores, que recojan fardos procedentes de diversas fincas, cuando la ubicación de tales silos, sea en fincas rústicas que tengan acceso directo desde caminos agrícolas o vía principales de comunicación.

Las pajeras se instalarán en suelo no urbanizable. Excepcionalmente podrán autorizarse pajeras en suelo urbano cuando vayan vinculadas a actividades económicas y quede así reflejado en su expediente de actividad.

La distancia mínima de las pajeras al suelo clasificado como urbano residencial o edificaciones residenciales aisladas debe ser de 300 metros.

Excepcionalmente y cuando las pajeras se implanten dentro del suelo urbano, esta distancia se podrá reducir justificadamente hasta 100 m. siempre y cuando vaya aparejada a la ejecución de los cortafuegos definidos en el artículo 4.

La distancia mínima al suelo clasificado como urbano industrial será de 200 m. La distancia mínima a bordes vegetales de regatas será de 20 m y al suelo no urbanizable forestal de 200 m.

La distancia mínima a los lindes de parcela será de 10 m.

Las pajeras no podrán estar a menos de 4 metros de las cunetas ni cercanas al paso de entrada de la finca. Cuando se saque la paja, los caminos estarán secos. El transporte de fardos deberá realizarse debidamente cubiertos para evitar la caída.

La altura máxima de los silos de paja será de 6 m.

Se establece, asimismo, la siguiente limitación temporal para este tipo de almacén: Los que recojan fardos de su propia finca: 20 días desde el inicio del almacenamiento hasta su total retirada. Los que recojan fardos procedentes de varias fincas: dos meses desde el inicio del almacén hasta su total retirada.

En suelo urbano, cuando las pajeras estén vinculadas a actividades económicas, la autorización tendrá carácter indefinido.

3. Procedimiento.

Deberá obtenerse autorización municipal, que será concedida o denegada por resolución de Alcaldía.

En la solicitud de autorización deberá señalarse:

- _ Actuación pretendida (memoria explicativa).
- _ Plano de ubicación en relación al suelo urbano más próximo.
- _ Volumen y número de fardos en silos.
- _ Tiempo de estancia en la finca hasta su retirada.

4. Medidas correctoras.

En todos los casos, el Ayuntamiento de Berrioplano podrá exigir la apertura y conservación de cortafuegos, labrado libre de obstáculos y limpios de residuos o desperdicios, con una anchura igual o superior al doble de la altura de la pajera y nunca inferior a 6 m.

El cortafuegos se ejecutará previamente a que se empiecen a apilar las pacas.

Negarse a abrir los cortafuegos exigidos por la Alcaldía será motivo para que el Ayuntamiento de Berrioplano imponga la sanción máxima.

5. Infracciones.

Se considera infracción cualquier vulneración a lo establecido en la presente Ordenanza.

Se prohíbe expresamente dar fuego a las pajeras.

6. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con multa de 150 euros a 400 euros, según la gravedad de la infracción y/o las consecuencias perniciosas que se deriven.

La reincidencia en la inobservancia de esta Ordenanza y los bandos municipales dictados en su desarrollo, dará lugar a la aplicación en su máxima cuantía.

La sanción es independiente de las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados.

En defecto de pago voluntario, la recaudación se hará efectiva, mediante vía de apremio.